



Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00671-00

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Nit. 900.200.960-9,

APODERADO: ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS
C.C. 80.242.748 T. 148.968 del C.S. de la J.
Email. alvaro.delvallea@gmail.com

DEMANDADO: LIBIA YANETH NARIÑO GOMEZ
C.C. No. 1099363046

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** identificado con **Nit. 900.200.960-9**, en contra de **LIBIA YANETH NARIÑO GOMEZ** identificada con **C.C. No. 1099363046** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el poder y escrito de demanda, como quiera que el aportado fue dirigido al Juez Civil Municipal de Cucuta y no al Juez Civil Municipal de Bucaramanga.
- Aporte escritura publica No. 1731 mediante la cual la entidad accionante concede poder general a KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, con una nota de vigencia no superior a un mes de antelación.
- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad accionante con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el adosado data del mes agosto de 2021.
- Ajuste el acápite de notificaciones de la demanda, como quiera que la dirección física y electrónica de la parte demandante no guarda correspondencia con la que se relaciona en el certificado de existencia y representación, de conformidad con el numeral segundo del artículo 291 del C.G.P.
- Adecue el número del pagaré informado el escrito de demanda y en el poder, como quiera que aquel no es exactamente igual al que se refleja en el título valor base de la presente acción o en su defecto debiera acreditar de donde obtuvo el número del pagare señalado en el mandato y en el libelo.
- Aclare el acápite competencia, como quiera que manifiesta que aquella se determina por el lugar de vecindad de las partes, sin embargo, el domicilio del demandante es en la ciudad de Bogotá, y el de la demandada es en el municipio de Lebrija.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.
En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA BANCO CREDIFINANCIERA S.A** identificado con **Nit. 900.200.960-9**, en contra de **LIBIA YANETH NARIÑO GOMEZ** identificada con **C.C. No. 1099363046**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 186** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 de octubre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario